



RNVJ

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA LEONOR JAIMES DE LOZANO, agente oficiosa de CARLOS ANDRES LIZANO JAIMES C.C. 13.740.903
Correo: sinfronte_juan15@hotmail.com
Dirección física: Carrera 31 numero 73ª-05 Barrio El Sol 2 etapa
Tel. 6317176
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho del señor, con el informe que la accionante presento escrito de incidente desacato contra la Nueva e.p.s, por el presunto incumplimiento al fallo proferido Bucaramanga, 6 de mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Señora MARIA LEONOR JAIMES DE LOZANO, agente oficiosa de CARLOS ANDRES LIZANO JAIMES y en contra de la NUEVA E.P.S, presenta escrito de incidente de desacato, argumentando que se no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho el día 23 de abril de 2021.

Pues bien, la ordena fue proferida el día 23 de abril de 2021 ordenando lo siguiente:

(...)SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología del agenciado, realice una visita domiciliaria al señor CARLOS ALBERTO LOZANO JAIMES, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida del tutelante, determine si necesita el suministro de “servicio de visita domiciliaria presencial de un médico, valoración por parte de un especialista, que se le brinde el servicio de enfermería, que se ordene el servicio gratuito de traslado en ambulancia”, y si lo son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la E.P.S y al paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante. (...)

Como se puede notar el término otorgado para el cumplimiento de la misma, fue que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del correo, para lo cual la comunicación fue enviada al correo de la destinataria NUEVA E.P.S, el día 27 de Abril de 2021 -anexo 04-; por tanto es de advertir se surtió la notificación de la orden; luego el termino de las 48 horas hábiles concedidas para el cumplimiento del mismo por parte de la entidad accionada, vencería el 10 de Mayo de 2021 a las 4:00 pm., de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Es de anotar que el término de horas y días otorgados en los fallos de tutela son hábiles como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia

¹ **Sentencia T-1038/00.** ... “pero también es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”.



1038-2000¹, así entonces, no es procedente iniciar con el trámite del incidente de desacato como quiera que a la fecha no se ha vencido el término otorgado para su cumplimiento a la entidad accionada NUEVA E.P.S, de la decisión proferida el día 23 de abril de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud. Ello no obsta para que una vez vencido el término otorgado a la entidad accionada NUEVA E.P.S, y la accionante informe el incumplimiento, podrá presentar nuevamente el trámite del incidente tal y como establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente solicitud, como quiera que a la fecha no se ha vencido el término otorgado a la entidad accionada NUEVA E.P.S, para el cumplimiento de la decisión proferida el día 23 de Abril de 2021, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ello no obsta para que una vez vencido el término otorgado a la entidad accionada NUEVA E.P.S, y la accionante informe el incumplimiento, podrá presentar nuevamente el trámite del incidente tal y como establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58d1be159c0ef60f419983ed886b28c9b62ed6e6220b3a8ccdfd1bc950ca305

Documento generado en 06/05/2021 09:10:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Sentencia T-1038/00.** ... “pero también es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”.